

INFORME DE SECRETARÍA. Riosucio, Caldas, veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Esta demanda fue inadmitida por auto calendado 8 de abril de 2021.

2.- La parte demandante dentro de los términos concedidos para subsanar la misma no lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 146

2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERNÁN MUÑOZ MARULANDA.

Como el despacho advierte que el demandante no subsanó las falencias que presenta el libelo, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

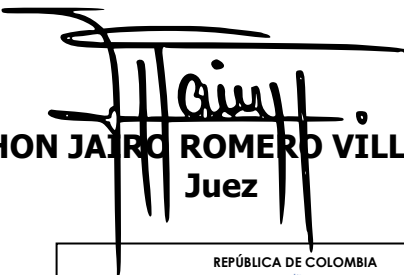
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ HERNÁN MUÑOZ MARULANDA.

Segundo: Como quiera que la demanda se presentó a través del correo electrónico, no hay lugar a la entrega de los anexos de la demanda.

Tercero: Ordenar realizar las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario